

MERCOSUR

RAADDHH

Comisión Permanente de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Comisión Permanente de Protección de Derechos Humanos de Personas Mayores

SEMINARIO SOBRE SISTEMAS DE APOYO Y SALVAGUARDIAS

(ART. 12 CDPD, ART. 30 CIPDHPM)

Cuestionario para la elaboración de la Base de Datos Legislativa sobre capacidad jurídica y acceso a la justicia

ARGENTINA

A) Marco general

1. ¿La Constitución Nacional del Estado hace alguna referencia a los derechos de las personas con discapacidad y/o de las personas mayores? SI- NO. En caso afirmativo, cite artículo y texto específico.

Sí, en el artículo 75, inc. 23, la Carta Magna establece como facultad del Congreso Nacional: *"Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad."*

2. ¿Cuál es el estado de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Protocolo Facultativo?

La CDPD ha sido ratificada en 2008 por el Estado argentino.

- ¿Cuál es el estado de ratificación de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores?

La CIPDPM fue ratificada por el Estado argentino en el año 2017

- ¿Cuál es la jerarquía normativa de estos instrumentos internacionales dentro del ordenamiento jurídico interno?

La CDPD cuenta con jerarquía constitucional (Ley 27044, conf CN art. 75, inc. 22)

La CIPDPM tiene jerarquía superior a las leyes (CN art. 75, inc. 22)

4. ¿El Estado ha abordado legalmente, a nivel nacional, la regulación de los derechos de las personas con discapacidad?

Sí, ley 22431, Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas Discapacitadas, y ley 24901, Sistema de Prestaciones Básicas de Habilitación y Rehabilitación de PCD

5. ¿El Estado ha abordado legalmente, a nivel nacional, la regulación de los derechos de las personas mayores?

Si. Al adoptar mediante ley 27360 la CIPDHPM, este tratado constituye el marco jurídico y político para políticas gerontológicas en el país.

A su vez, el Estado argentino cuenta la Ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para jubilados y pensionados (conocido como PAMI) y otras leyes relativas a Seguridad Social.

Por otro lado, existen leyes marco tienen referencias específicas a personas mayores, entre ellas, la Ley 25.724 que crea el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria que alcanza entre otras poblaciones, a las personas mayores de 70 años en condiciones socialmente desfavorables y de vulnerabilidad nutricional.

Algunas leyes, prevén un trato especial tanto para las personas con discapacidad como para las mayores.

El Código Penal, dispone en el art. 10 que, a criterio del juez competente, el interno de más de 70 años, podrá cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria, o que considera que la comisión de ciertos delitos se agrava cuando la víctima es mayor de 70 años (delitos contra la libertad, art. 142, bis y ter; extorsión, art. 170, 1).

También que es no punible quien "no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones" (art. 34)

El Código Nacional Electoral, establece que están excluidos del padrón electoral los dementes declarados tales en juicio (art. 3) y en su art. 18 excluye del Registro de Tractores al deber de votar a las personas de 70 años o más, lo que exceptúa a este grupo de deber de votar por no implicar sanciones la no emisión del voto.

La ley 24417, de protección contra la violencia familiar, prevé que cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.

No se han relevado otras leyes en las que la condición de vejez atraviese la regulación.

B) Capacidad jurídica

1. ¿Qué ley regula la capacidad jurídica o legal de las personas? ¿Cuándo fue sancionada? ¿Última reforma?

Código Civil y Comercial de la Nación, sancionado en 2015

2. ¿Esta ley establece alguna diferencia con respecto a personas con discapacidad o las personas mayores? ¿Cuál?

En el art. 32 el Código Civil y Comercial habilita la restricción de la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes.

Por lo tanto, la ley dirige la restricción a las personas con discapacidad psicosocial con especificidad. No hay atribuciones específicas en relación con las personas mayores de 60 años.

3. **¿El ordenamiento jurídico de su Estado, recurre a la distinción entre la capacidad jurídica para ser titular de derechos y la capacidad jurídica para ejercer los mismos?**

El art. 22 de CCCN define la capacidad de derecho como la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos, y autoriza por ley la privación o limitación de esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados. A su vez, el art. 23 define la capacidad de ejercicio diciendo que toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial.

4. **¿El ordenamiento jurídico vigente limita en alguna forma la capacidad jurídico-legal de las personas con discapacidad (en caso de distinguir entre capacidad de derecho y de hecho, precisar)?**

SI

4.1 **En caso afirmativo, ¿Cómo se denomina en su ordenamiento el procedimiento en virtud del cual se efectúa esta limitación?**

Restricción de la capacidad jurídica (art. 32, primer párrafo)
Incapacidad (art. 32, in fine)

4.2 **¿Esta limitación se realiza en forma absoluta para todas las personas con discapacidad o en forma parcial permitiendo considerar aspectos personales y patrimoniales de la persona afectada?**

La restricción es parcial, la incapacidad es total.

4.3 **¿Qué autoridad/es puede/n tomar la decisión de limitar la capacidad jurídica de un persona?**

El juez, a través de una sentencia

4.4 **¿A cuáles y a cuántos profesionales debe solicitarle opinión esa autoridad para fundamentar la limitación de la capacidad jurídica?**

Debe intervenir un equipo interdisciplinario (art. 31, c, art. 37). No se precisa la composición del equipo.

5. **Una vez resuelta la limitación de la capacidad jurídica, ¿Bajo qué sistema el ordenamiento jurídico resuelve la toma de decisiones vinculadas a las cuestiones personales y patrimoniales de la persona con discapacidad? (sistema de sustitución en la toma de decisiones, sistema de apoyo en la toma de decisiones, otros.)**

Sistema de apoyo y sistema de representación

5.1 **¿A través de que figura y cómo se implementa el sistema que adopta su país?**

El art. 43 establece que se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general.

Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos

El interesado puede proponer al juez la designación de una o más personas de su confianza para que le presten apoyo.

El juez debe evaluar los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida. La resolución debe establecer la condición y la calidad de las medidas de apoyo y, de ser necesario, ser inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas

5.2 ¿Existen controles a ese sistema? Si es así, ¿Quién los lleva a cabo y con qué periodicidad?

Sí. El art. 40 CCCN dispone que “La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. En el supuesto previsto en el artículo 32, la sentencia debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado.

Es deber del Ministerio Público fiscalizar el cumplimiento efectivo de la revisión judicial a que refiere el párrafo primero e instar, en su caso, a que ésta se lleve a cabo si el juez no la hubiere efectuado en el plazo allí establecido.

6 El ordenamiento jurídico de su Estado prevé el reconocimiento de los sistemas de apoyo sin recurrir a la limitación de la capacidad jurídica?

Sí, art. 43 CCCN

C) Acceso a la justicia

1. ¿El ordenamiento jurídico de su Estado tiene prevista legalmente la accesibilidad universal y los ajustes razonables para los procedimientos judiciales o administrativos a fin de que toda persona pueda acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás? ¿Los ajustes razonables?

Solo en el proceso de restricción de capacidad jurídica existe previsión al respecto. El art. 35 CCCN dice: “El juez debe garantizar la inmediatez con el interesado durante el proceso y entrevistarlo personalmente antes de dictar resolución alguna, asegurando la accesibilidad y los ajustes razonables del procedimiento de acuerdo a la situación de aquél...” Fuera de ello, no hay regulación interna al respecto.

2. En el procedimiento de determinación de la capacidad jurídica o de solicitud de apoyos, la persona con diversidad funcional es parte?

¿El procedimiento exige que participe con asistencia letrada?

¿Se garantizan los ajustes razonables para comprender el alcance del proceso y sus implicancias?

Sí, art. 31, inc. e, 33, 35, 36 CCCN